

REGLAMENTO ELECCIONES INTERNAS PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

Artículo 1.-

El presente reglamento regula las elecciones de los órganos internos del Partido y los procedimientos que se aplicarán en cada caso. Los plazos de días dispuestos por el presente reglamento se entenderán de días corridos, salvo que se establezca expresamente que son días hábiles.

Artículo 2.-

Todo militante tiene derecho a postular a los diversos cargos, siempre que cumpla con los requisitos generales y particulares correspondientes.

Artículo 3.-

Serán requisitos generales los siguientes:

- a) Cotizaciones ordinarias y extraordinarias al día, según registros oficiales del Partido.
- b) Militancia continua en el Partido, acreditada según registros oficiales del Partido, por el periodo que se señala en seguida:

Dirección Comunal: un año.

Dirección Regional o Sectorial: tres años.

Comité Central: cinco años

Tribunal Supremo: cinco años.

Tribunales Regionales: tres años.

Artículo 4.-

Serán requisitos especiales los siguientes:

- a) En el caso de los órganos regionales, ser militante en la región correspondiente.
- b) En el caso de los tribunales partidarios, tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el partido. Este requisito se acreditará acompañando testimonio escrito de dos militantes y una declaración jurada en que el postulante indique que no ha sido sancionado por faltas a la disciplina partidaria en los últimos diez años, lo que además será verificado por el Tribunal Supremo en sus registros; y que no se encuentra procesado, formalizado o condenado por crimen o simple delito.

Artículo 5.-

Las declaraciones mencionadas se presentarán por escrito, señalando nombre completo del candidato, su cédula de identidad, y la fecha de su ingreso al Partido, además de declarar su compromiso de adscribir a los acuerdos del Congreso del Partido y de ejecutar fielmente la línea política del Partido Comunista de Chile.



Artículo 6.-

Para efectos de la evaluación de las candidaturas, el Secretario General del Partido pondrá a disposición del Tribunal Supremo, con un mes de anticipación, un registro en que constará la fecha de afiliación de cada militante y el estado de sus cotizaciones, considerado al día primero del mes anterior.

TÍTULO II: DECLARACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 7.- Comité Central

Cualquier militante podrá postular al Comité Central, para cuyos efectos deberá presentar su candidatura ante el Tribunal Supremo durante el primer día de realización del Congreso del Partido en su nivel nacional, regulado por el artículo 33 de los estatutos.

El Congreso conocerá los méritos de cada militante propuesto y determinará, mediante votación de los delegados, que se efectuará durante el segundo día de realización del congreso, una lista de postulantes que contendrá un número igual que el de cargos a llenar más un tercio, a lo menos.

Cada postulante incluido en dicha lista deberá declarar su candidatura en ese mismo acto, ante el Tribunal Supremo, por escrito, señalando su nombre completo, su cédula de identidad, y la fecha de su ingreso al Partido, además de declarar su compromiso de adscribir a los acuerdos del Congreso del Partido y de ejecutar fielmente la línea política del Partido Comunista de Chile.

El Tribunal Supremo las evaluará en el plazo de un día y hará constar el resultado en un acta firmada por su presidente y un integrante, la que se publicará en la página WEB del Partido, para conocimiento de los candidatos y de la militancia en general. En el caso de rechazo, deberá indicar específicamente cuál o cuáles son los requisitos incumplidos por el candidato.

Los militantes cuya candidatura haya sido rechazada podrán impugnar la resolución ante el Tribunal Supremo, por escrito, dentro del plazo de dos días contados desde la publicación mencionada, expresando por qué estima cumplir con el requisito que se le objeta. El Tribunal Supremo resolverá en el plazo máximo de cuatro días. Adoptada la resolución, que no admitirá recurso alguno, el Tribunal Supremo procederá a inscribir las candidaturas aceptadas y las hará constar en un acta, la que se publicará en la página WEB del Partido. En esta misma publicación, convocará a votación a todos los militantes, la que deberá efectuarse siete días después.

Artículo 8.- Comisión Política, Dirección Regional y Secretariado Regional

Cualquier miembro del Comité Central podrá postular a la Comisión Política, para cuyos efectos deberá declarar su candidatura ante el Tribunal Supremo durante el primer día de la sesión de Comité Central en que se realizará la elección, según se establece en el artículo 44 de los estatutos.

Cualquier delegado ante el Congreso Regional podrá postular a la Dirección Regional, para cuyos efectos deberá declarar su candidatura ante el Tribunal Regional durante el primer día de realización del Congreso del Partido en su nivel regional, regulado por el artículo 31 de los estatutos.



Cualquier miembro de la Dirección Regional podrá postular al Secretariado Regional, para cuyos efectos declarar su candidatura ante el Tribunal Regional durante el primer día de la sesión de la Dirección Regional en que se realizará la elección, según se establece en el artículo 52 de los estatutos.

Las candidaturas declaradas serán evaluadas por el Tribunal ante el cual se hayan presentado. El Tribunal las evaluará de manera inmediata y publicará la lista de candidaturas aceptadas y rechazadas al iniciarse el segundo día de sesiones, en el lugar en que esta se realice. En el caso de rechazo, deberá indicar específicamente cuál o cuáles son los requisitos incumplidos por el candidato.

Los militantes cuya candidatura haya sido rechazada podrán reclamar verbalmente ante el mismo tribunal, quien dejará constancia en un acta que confeccionará al efecto, dentro de las tres horas siguientes a la publicación. El tribunal fallará en única instancia, dentro de las dos horas siguientes. Resueltos los reclamos, el Tribunal procederá a inscribir las candidaturas aceptadas y las hará constar en un acta, la que se publicará en el lugar en que se desarrolle la sesión correspondiente. Publicada el acta de las candidaturas definitivas, la votación se efectuará en el mismo acto. Cada uno de los listados mencionados se publicará también en la página WEB del partido, para conocimiento de la militancia en general.

Artículo 9.- Tribunal Supremo y Tribunales Regionales

Cualquier militante que no sea miembro de la Comisión Política podrá presentar su postulación al Tribunal Supremo, para cuyos efectos deberá declarar su candidatura ante el Tribunal Supremo en funciones, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria a dicha elección, regulada por el artículo 65 de los estatutos.

Cualquier militante de la región respectiva que no sea miembro de su Secretariado Regional podrá presentar su postulación al Tribunal Regional, para cuyos efectos deberá declarar su candidatura ante el Tribunal Regional en funciones, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria a dicha elección, regulada por el artículo 66 de los estatutos.

Estas candidaturas declaradas serán evaluadas por el Tribunal ante el cual se hayan presentado. El Tribunal las evaluará en el plazo de dos días y hará constar el resultado en un acta firmada por su presidente y un integrante, la que se publicará en la página WEB del Partido, para conocimiento de los candidatos y de la militancia en general.

Los militantes cuya candidatura haya sido rechazada podrán impugnar la resolución ante el Tribunal ante el cual se presentó la candidatura, por escrito, dentro del plazo de dos días contados desde la publicación mencionada, acompañando los antecedentes que estime pertinentes. El Tribunal resolverá en el plazo máximo de cuatro días. Resueltos los reclamos, el Tribunal procederá a inscribir las candidaturas aceptadas y las hará constar en un acta, la que se publicará en la página WEB del Partido. En esta misma publicación, convocará a votación a todos los miembros del Comité Central o de la Dirección Regional, según corresponda, la que deberá efectuarse dentro del plazo señalado en los artículos 65 y 66 del estatuto.

Los integrantes del Tribunal Supremo o del Tribunal Regional que presenten su candidatura para un nuevo periodo deberán inhabilitarse para ejercer las funciones que les corresponden como miembros del mismo en este proceso. En caso que se inhabilite un integrante del Tribunal Supremo, el Comité Central, a propuesta



de la Comisión Política, elegirá a un o una reemplazante, de entre los militantes del partido. En caso que se inhabilite un integrante de algún Tribunal Regional, la elección la hará la Dirección Regional, a propuesta del Secretariado Regional, de entre los militantes de la región respectiva. El o la reemplazante deberá tener el mismo género que la persona a reemplazar y cumplir los demás requisitos habilitantes.

Artículo 10.- Cédulas

La emisión del sufragio se hará mediante una cédula oficial, elaborada previamente por el Tribunal Regional o el Tribunal Supremo, garantizando la votación secreta e informada de todos los militantes y de los adherentes con derecho a voto. En el caso de la elección del Comité Central y los tribunales partidarios, las cédulas deberán elaborarse e imprimirse, a más tardar, dos días antes de la fecha en que se efectuará la votación. En el caso la Comisión Política, la Dirección Regional y el Secretariado Regional, la elaboración e impresión de las cédulas se hará inmediatamente después de concluir la inscripción de las candidaturas.

Su impresión será claramente legible y en papel no transparente. Deberá confeccionarse de manera tal que, una vez doblada y cerrada, resulte imposible conocer la preferencia del elector. En el borde lateral habrá un talón prepicado y desprendible. El talón llevará la indicación de serie y numeración correlativa.

El orden de los candidatos en la cédula será el mismo en que se hayan recibido las declaraciones, según su orden de presentación. Para tal efecto, el Tribunal respectivo, entregará copia de la declaración timbrada, agregando el número correlativo respectivo.

Se deberá disponer de cédulas para personas con discapacidad visual, en número suficiente para la elección de que se trate. Las mesas receptoras de sufragios otorgarán las facilidades que sean necesarias para el voto de personas en situación de discapacidad, respetando la libertad del voto, quienes podrán ser asistidas por personas de su confianza o por el presidente de la mesa.

Artículo 11.- Normas sobre publicidad y propaganda

Cada candidato deberá entregar al Tribunal Regional o al Tribunal Supremo, según corresponda, una relación de su biografía como militante, la que tendrá la extensión y las formalidades que fije dicho Tribunal y se escribirá en un formulario que éste proveerá.

Para le elección de la Dirección Regional, la relación biográfica de cada candidato se leerá en alta voz ante todos los delegados del Congreso Regional y se fijará en un lugar visible, dentro del recinto en que el evento se celebre.

Para la elección del Comité Central, la relación biográfica de cada uno de los candidatos se publicará en la página web oficial del Partido a lo menos dos días antes de la realización de la elección.

Para la elección de la Comisión Política, Secretariado Regional, Tribunal Supremo y Tribunales regionales, dos horas antes de la votación se entregará la relación biográfica a los integrantes del Comité Central o la Dirección Regional.

No estará permitida ninguna otra forma de propaganda. El Tribunal competente podrá aplicar sanciones al candidato o candidata respecto de quien se acredite que, por sí o mediante terceros, ha infringido esta norma, sin perjuicio de que en casos graves el Tribunal pueda excluir al candidato o candidata de la respectiva elección.



Artículo 12.- De los vocales

Podrán ser vocales de mesa aquellos electores que no sean candidatos a la elección correspondiente. Su función será constituir las mesas receptoras de votaciones, recibir los sufragios y efectuar su conteo, asegurando en todo momento la corrección del proceso, para cuyos efectos contarán con las atribuciones necesarias para instruir todo lo necesario en el ámbito de su mesa, de acuerdo con los estatutos y el presente reglamento. Las mesas receptoras de sufragios se compondrán de tres vocales, quienes serán militantes del Partido.

Artículo 13.- Inhabilidades

No podrán ser vocales de mesas:

- a) Los candidatos.
- b) Los miembros de las Direcciones Regionales y del Comité Central en la elección que le corresponda.
- c) Los integrantes del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales.

Artículo 14.- Designación de los vocales

Los vocales de mesas serán propuestos por el Tribunal encargado de cada proceso, con dos días de anticipación a la votación en el caso del Comité Central y los tribunales partidarios; e inmediatamente antes de la votación en el caso de la Comisión Política, la Dirección Regional y el Secretariado Regional. En caso de imposibilidad del nominado, se designará a otro militante.

La designación de los vocales se comunicará mediante publicación del listado en la página WEB del Partido y, en el caso de votaciones que se hagan en sesiones de congreso, Comité Central o Dirección Regional, mediante un listado en el recinto en que se realice la sesión. El Tribunal correspondiente entregará credenciales a cada vocal, en las que constará su nombre y la mesa que le corresponde, las que bastarán para acreditar su calidad de tal.

Los vocales, convocados por el respectivo Tribunal, se reunirán un día antes del acto eleccionario para constituirse. En esta reunión elegirán un presidente, un secretario y un vocal, dejando constancia en un acta firmada por los asistentes.

Artículo 15. De las funciones del presidente

Al presidente de Mesa le corresponderá:

- a) Dejar constancia en el Acta de los incidentes ocurridos durante la votación.
- b) Dirigir el escrutinio.
- c) Entregar los votos utilizados y escrutados y los sobrantes, dejando constancia de su número en el Acta del escrutinio.
- d) Tomar todas las medidas conducentes a que el acto eleccionario se desarrolle normalmente.

Artículo 16. De las funciones del secretario de mesa

Corresponderá al secretario:

- a) Certificar la identidad del votante con su Cédula de Identidad, comprobando que aparezca en el Registro y que presente el recibo de pago de cotizaciones que establece este reglamento.
- b) Controlar que el votante firme el Registro de Firmas.



- c) Entregar el original y una copia del Acta al Tribunal respectivo, conservando otra en su poder en la que el representante del Tribunal dejará constancia de la fecha y hora en que recibió las anteriores.
- d) Entregar a los apoderados de las listas, a los candidatos y a los vocales que lo soliciten copias del Acta del escrutinio.

Artículo 17. De las funciones del vocal

El vocal de mesa deberá colaborar con el presidente y secretario, realizando las funciones entregadas por éstos y participar directamente en el escrutinio.

Artículo 18. De los apoderados

Cada candidato podrá nominar a un apoderado para cada mesa de votación, quien deberá ser militante del partido habilitado para votar en la región correspondiente. La nominación podrá hacerla en cualquier momento, antes del cierre de la mesa, mediante un poder simple otorgado por escrito, con su firma y la del apoderado. Del mismo modo, tendrá derecho a nombrar a un apoderado ante el Tribunal Regional o Supremo, según corresponda.

Los apoderados tendrán derecho a instalarse en los locales de votación o al lado de los miembros de las mesas receptoras o tribunales partidarios, observar los procedimientos, formular las objeciones que estimaren convenientes y, cuando corresponda, exigir que se deje constancia de ellas en las actas respectivas, verificar u objetar la identidad de los electores y, en general, tendrán derecho a todo lo que conduzca al buen desempeño de sus mandatos.

Se deberá hacer constar en acta los hechos cuya anotación pida cualquier apoderado ante la mesa receptora de sufragios y no podrá denegar el testimonio por motivo alguno.

Artículo 19. De los locales de votación y de la instalación de las mesas receptoras de sufragios

Se dispondrá, al menos, de un local de votación por cada comuna en que el Partido tenga alguna estructura de base; la Dirección Regional podrá establecer que una mesa atienda más de una comuna cuando ello sea imprescindible. Cada mesa receptora de sufragios tendrá hasta 250 inscritos en el padrón de afiliados. La ubicación del local de votación será publicada en la página web del Partido, con a lo menos dos días corridos antes de la fecha de la elección respectiva. En el caso de las votaciones que se efectúen en sesiones de congreso, de Comité Central o de Dirección Regional, se instalará una mesa por cada 50 votantes, o las que el Tribunal Supremo o Regional estime necesarias para una votación ordenada, las que deberán funcionar en el recinto en que se desarrolle la sesión.

Cada uno de los Tribunales Regionales pondrá en conocimiento del Tribunal Supremo, al menos dos días antes de la elección respectiva, las comunas de su territorio que participarán en el acto electoral y de sus locales de votación, todo lo que se comunicará a cada candidato/a o apoderado/a que corresponda.

Bajo circunstancia alguna se podrá trasladar las urnas de votación de un local a otro durante la votación.

Una hora antes de la señalada para el funcionamiento de la mesa, el presidente, el secretario y el vocal de la misma se reunirán en el local designado para su funcionamiento. En el evento que los vocales no concurran, asumirán como tales los primeros electores que se hubieren hecho presentes, a menos que estén imposibilitados para hacerlo, caso en el cual la esa se integrará con los electores que manifiesten su deseo de ejercer como vocales, dejando constancia en el Acta de los reemplazos efectuados.

En dicha oportunidad, el Tribunal Regional, a través de un delegado nombrado al efecto, quien deberá ser militante que no participe en la elección como candidato, apoderado o integrante de alguna mesa receptora de sufragios, entregará al secretario de la mesa los siguientes útiles electorales:



- -Padrón de la mesa, con una nómina alfabética de electores habilitados para votar en ella, los datos para su identificación y el espacio necesario para estampar la firma o huella dactiloscópica.
- -Cédulas electorales para la emisión de los sufragios.
- -Formularios de actas de escrutinio para cada elección.
- -Formulario de minuta de resultados del escrutinio de la elección.

La entrega de los útiles mencionados constará en un acta de recibo, que firmarán el delegado y el secretario de la mesa receptora de sufragios.

Recibidos los útiles, el presidente procederá a levantar el Acta de Instalación, dejando constancia de los vocales asistentes e inasistentes, de los nombres de los/as apoderados/as con indicación de la lista que representan, de la cantidad de materiales recibidos y de las eventuales irregularidades que pudieran haberse detectado. El presidente colocará sobre la mesa, la o las urnas de modo que la parte transparente quede a la vista de los electores. Enseguida se procederá a la comprobación de que la urna esté vacía, se sellará, se revisará la cámara secreta y se adoptarán las medidas de resguardo y prevención destinadas a asegurar la privacidad del elector y transparencia del acto. Cumplidos estos actos se declarará abierta la votación, dejándose constancia en el Acta de la hora del inicio.

En el caso de la votación para elegir a la Comisión Política, las Direcciones Regionales y los Secretariados Regionales, todo el proceso se efectuará dentro de la hora siguiente a la inscripción de las candidaturas.

Podrá también realizarse el proceso por medios y elementos electrónicos, asegurando siempre que el elector tenga garantía de su votación secreta y todo conforme a procedimiento aprobado e informado con anticipación, sin perjuicio de la facultad del Tribunal Supremo de dictar normativa especial al efecto.

Las mesas deberán recibir sufragios a lo menos por seis horas, las que podrán dividirse en dos mitades si se fija más de un día para la votación. En el caso de votaciones efectuadas en las sesiones de Congreso, Comité Central o Dirección Regional, la votación deberá durar hasta que se emitan todos los sufragios o, a lo menos, por una hora.

En todo caso, la mesa se cerrará si se han recibido todos los sufragios o si, cumplido el horario correspondiente y no existiendo más votantes en fila, se llamare a viva voz tres veces y no se presentare nadie más a sufragar.

El Cierre será resuelto por la Mesa, dejándose acta suscrita por sus integrantes, en que conste la hora y el motivo del mismo.

El horario de las votaciones se comunicará mediante publicación en los locales en que se realicen las sesiones correspondientes o en la página WEB del Partido, según corresponda.

Artículo 20.- Reglas del escrutinio por mesa

El escrutinio se realizará en el mismo lugar donde funcionó la mesa, en presencia de los vocales, apoderados y de las personas que lo desearen, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Presidente de mesa contará el número de firmas en el padrón, dejando constancia del número en el Acta de Escrutinio.
- b) El Secretario de mesa procederá a contar el número de talones, dejando constancia de éste en el Acta.
- c) El Secretario trazará en el padrón una raya horizontal en el espacio reservado para la firma del elector, respecto de todos aquellos que no concurrieron a sufragar.



- d) Se abrirá la urna y se contarán las cédulas, sin abrirlas, dejando también constancia de su número en el acta. Seguidamente, y aún cerradas, el Presidente y el Secretario de la mesa firmarán las cédulas por el dorso.
- e) Hecho todo lo anterior, los integrantes de la mesa procederán a abrir una a una las cédulas, dando lectura en voz alta de la preferencia que registren.
- f) Las actas y los materiales electorales utilizados y sin utilizar, serán remitidos al Tribunal Regional o Supremo, según corresponda. En todo caso, los Tribunales Regionales deberán remitir mediante sobre cerrado la información final de las actas y los materiales al Tribunal Supremo.

Artículo 21. Reglas del escrutinio y calificación practicados por el Tribunal respectivo

El Tribunal respectivo realizará el escrutinio en la sede partidaria central o de la región que corresponda o en un local especialmente habilitado al efecto, en presencia de los vocales, apoderados y de los militantes que lo desearen, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se revisarán las actas de cada mesa, verificando la corrección de los cálculos numéricos.
- b) Se revisarán las cédulas que hayan sido objetadas por algún apoderado, resolviéndose en el acto sobre su validez.
- c) Se determinará quiénes son los candidatos que han obtenido las primeras mayorías, hasta completar el número de cargos a llenar.
- d) En caso de empate, se proclamará ganador al candidato o candidata que figure en un lugar anterior en la cédula electoral.
- e) Se verificará el cumplimiento de las normas de paridad de género establecidas en el artículo cuarenta y tres del estatuto, según el cual ninguno de los géneros debe superar el sesenta por ciento de los cargos elegidos; y en caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. Para aplicar estas reglas, el tribunal procederá del modo siguiente:
- En caso que los cargos a elegir sean cuatro o más, si alguno de los géneros alcanza a elegir menos de un cuarenta por ciento de los cargos, se procederá a remplazar los candidatos/as electos/as del género sobre representado con menor votación por las personas del género sub representado no electas que tuvieran mayores votaciones.
- En caso que los cargos a elegir sean tres, si alguno de los géneros no hubiera obtenido ningún cargo, se reemplazará a la persona elegida con menor votación por el/a candidato/a más votado/a del otro género.
- f) El Tribunal correspondiente publicará la lista de los candidatos electos en la página WEB del Partido. Si el escrutinio ha sido practicado por el Tribunal Supremo, esta resolución será inapelable. Si el escrutinio ha sido practicado por un tribunal regional, cualquier candidato/a que no haya sido considerado/a electo/a en dicha publicación podrá reclamar, por escrito, señalando someramente los fundamentos de su reclamo y acompañando los antecedentes que estime pertinentes, dentro del pazo de un día, mediante correo electrónico dirigido a la casilla que el Tribunal Supremo habilitará especialmente al efecto. El Tribunal Supremo resolverá en el plazo de un día, informando de ello al tribunal regional respectivo.
- g) Publicado el listado por el Tribunal Supremo; o resueltos los reclamos, en los casos en que procedan; o transcurrido el plazo para interponer estos últimos sin que se hubieran presentado, el Tribunal correspondiente calificará la elección y proclamará a los candidatos ganadores de manera inmediata.
- h) De todo lo actuado se dejará acta, suscrita por todos los integrantes del tribunal correspondiente que hayan participado en el proceso y por los apoderados que quisieren hacerlo.



i) Serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de cinco días hábiles de notificadas, las resoluciones del tribunal supremo referidas a reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones reguladas en el presente reglamento, siempre que tales resoluciones cuenten con un voto de minoría equivalente, al menos, al 25 por ciento de los miembros del tribunal supremo y que, de ser acogida dicha reclamación, hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de aquella que se ha constatado.

Artículo 22.- Inviolabilidad de vocales y apoderados.

Los vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios y los apoderados, gozarán de la debida inviolabilidad e independencia en el cargo y función que desempeñan, pudiendo denunciar siempre a cualquier persona, que cometa alguna infracción a estos principios, para lo cual se realizará la investigación disciplinaria sancionatoria, ante el Tribunal Regional respectivo o ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Artículo 23.- Infracciones al presente reglamento y sus sanciones

En el caso de infracción a lo establecido en el presente reglamento, el Tribunal Supremo, previa reclamación, podrá aplicar las sanciones contempladas en los Estatutos.

Sin perjuicio de ello, al tratarse de incumplimiento en los plazos referidos en el presente Reglamento, o en los instructivos que se dicten al efecto, el Tribunal Supremo, previo reclamo correspondiente, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Nulidad del Proceso Electoral, del lugar en donde se llevó a cabo el proceso eleccionario;
- b) Repetición del Proceso Electoral, del lugar en donde se llevó a cabo.

Para tales efectos, se deberá presentar reclamación dentro de las 24 horas siguientes de constada la infracción, y deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios que funden debidamente su reclamación, por las vías de comunicaciones oficiales establecidas en el instructivo respectivo.

Articulo 24.- El presente reglamento no obsta a la facultad que por Ley tiene el Tribunal Supremo del partido de dictar las instrucciones generales o particulares que correspondan.

El presente Reglamento de Elecciones Internas del Partido Comunista de Chile fue aprobado por unanimidad en el Consejo General realizado el 21 de Septiembre de 2020 con la presencia de una funcionaria del Servicio Electoral que actuó como Ministra de Fe.

